Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-1177.

Con base en lo obrado al proceso, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, quién mediante auto del 4 de noviembre pasado (Pdf-004. Cuad. 3), resolvió declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 7 de julio de 2020, que ordenó la terminación del proceso en los términos del numeral 4° del art. 372 del CGP.

2. Secretaría proceda en los términos de los numerales 1 y 2 del auto del 7 de julio de 2020 (fl. 110).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 144**

Hoy **15-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0391.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 11 de noviembre pasado (Pdf-0017), se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso para la efectividad de la garantía real del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra CUSTODIO SUÁREZ SOCHE, por pago de las cuotas en mora.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio web dispuesto para ello, por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

4. Desglosar en favor de la parte demandante los documentos soporte de la ejecución, con la constancia que la obligación continúa vigente.

5. No hay lugar condenar en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **144**
Hoy **15-12-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión
Radicación: 11001-4003-026-2019-00424-00.
Causante: Alexander Kondratev.

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

Antecedentes

1. La señora **Adriana Montoya Murillo** en su condición de madre, solicitó que, previo el trámite legal correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de su esposo **Alexander Kondratev (q.e.p.d)**, fallecido en esta ciudad el día 30 de diciembre de 2016, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.

La heredera del causante aceptó la herencia con beneficio de inventario, peticionando de igual forma, que se emplazara a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio; en adición, que se efectuara la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de propiedad del causante.

2. Adelantado el trámite legal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., el 2 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos (PDF 0016), los que fueron aprobados en esa misma diligencia, designándose como partidor a Jinny García Varón.

Adviértase, que en el trámite del proceso se notificó a los herederos indeterminados de **Alexander Kondratev** por intermedio de curador *ad-litem*, quien aceptó la asignación que se le defirió a su representado (fol. 87 cuaderno físico).

3. Así, presentado el trabajo de partición, que se concretó al 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N-931752, se corrió traslado a través de proveído del 19 de octubre de 2022 (PDF 0021), sin que en el término de ley el mismo haya sido motivo de objeción.

Por lo anterior, corresponde entonces proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al artículo 509.2 adjetivo, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

Consideraciones

Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.

Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación sucesoral de la interesada, por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C.C., y comoquiera que el trabajo de partición respeta los órdenes sucesorales, y se presentó de manera oportuna, sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el 12 de septiembre de 2022 por el partidor designado, visto en el PDF 0019.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría que a bien tenga la interesada, que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C., e inscríbase el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, al tenor del inciso 2 del artículo 509.7 adjetivo.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **144**
Hoy **15-12-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0976.

Como quiera que no obra constancia alguna que demuestre la imposibilidad de notificar el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, se ordena requerir nuevamente a la actora para que, a la mayor brevedad posible, cumpla la orden contenida en el numeral 2° del auto del 18 de febrero de 2022 (fl. 52).

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, si bien la notificación adelantada sobre la demandada no fue tenida en cuenta por la razón expuesta en el numeral 1° del auto visto a folio 52, no se puede desconocer que la misma resultó efectiva en la dirección señalada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **144**

Hoy **15-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0759.

Con base en lo obrado al proceso, se dispone:

1. En obedecimiento de lo dispuesto por el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá mediante auto del 31 de octubre de 2022 (Pdf-004. Cuad. 3), se dispone:

Declarar desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia de instancia, por no haber formulado el recurrente los reparos concretos que le hace a la decisión, conforme al inciso final del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

2. Secretaría liquide las costas procesales conforme se ordenó en la parte resolutiva del fallo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 144**

Hoy **15-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0810.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 19 de septiembre pasado (Pdf-0012) no fue objetada y se ajustada a derecho, el Despacho la aprueba en la suma de $91’347.676,75 M/Cte.

2. De acreditarse la existencia de dineros consignados para el proceso de la referencia, efectúese su entrega a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren aprobadas (art. 447 del CGP).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 144**

Hoy **15-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0119.

Teniendo en cuenta que con el escrito y documentales allegados por la actora el 2 de septiembre pasado (Pdf-0015) se acredita el cumplimiento a lo ordenado por auto del 9 de marzo hogaño, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatria S.A.** ejecuta como **cedente,** en favor del **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S**. como **cesionario** (Pdf-0013).

Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante a **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S**., para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **Claudia Esther Santamaría Guerrero**.

2. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 144**
Hoy **15-12-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0406.

Teniendo en cuenta que con el escrito y documentales allegados por la actora el 19 de octubre pasado (Pdf-020) se acredita el cumplimiento a lo ordenado por auto del 9 de marzo hogaño, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatria S.A.** ejecuta como **cedente,** en favor de la sociedad **Serlefin S.A.S**. como **cesionario**.

Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante a la sociedad **Serlefin S.A.S**., para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido al abogado Facundo Pineda Marín.

2. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 144**
Hoy **15-12-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2021-0454.

Como lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante con el escrito presentado el 16 de noviembre pasado (Pdf-005) cumple las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y su entrega a la parte demandante al día siguiente.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **144**

Hoy **15-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Garantía Real No. 2021-0727.

Como los demandados **Milena Alexandra Hoyos Vega** y **Manuel Antonio Cruz Poloche** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-009 y 0010), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de $2.000.000,oo M/Cte. Liquídense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 144**
Hoy **15-12-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0727.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 005 del certificado de tradición allegado), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisiónese al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o, a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2051240** a quienes se faculta, incluso para designar el secuestre y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 144**

Hoy **15-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00300

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el día 14 de diciembre hogaño (Pdf-0007) interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá. En este orden, se dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa BOY-89F. Ofíciese.

Tercero. Ordenar que el citado automotor sea entregado al deudor Hilbert Isnardo Lombana Leiton. Para ello, conforme a lo pedido, ofíciese al CAI Las Delicias.

Cuarto. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **144**
Hoy **15-12-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB